

das modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Esta autorización no supone la de importación del material explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

Por el Ministerio de Obras Públicas:

a) El cruzamiento de la línea de Talayuela con el camino general número ocho, de los riegos del Tiétar, en el kilómetro 28,300 del mismo cumplirá el Reglamento de línea eléctrica de alta tensión, aprobado por Orden de 23 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1949), modificado por la Orden de 4 de enero de 1965 sobre Reglamento de líneas eléctricas vigentes en el Ministerio de Obras Públicas e Industria.

b) Las líneas cruzarán como mínimo a una altura igual o superior a ocho metros sobre la calzada, medidos éstos desde el punto más bajo de la línea.

c) En caminos de la Confederación Hidrográfica del Tajo la distancia al eje de esta obra, medida perpendicularmente a la misma será como mínima de 20 metros. En cualquier caso, los apoyos de línea que se coloquen y que afecten a terraplenes o desmontes distará como mínimo de 10 metros al borde exterior de éstos, medidos también normalmente al eje del camino. Esta distancia es, por tanto, la máxima aproximación a que se permitirán colocar los apoyos.

d) Los cruzamientos de las líneas que se autoricen será en planta tangente o exteriores a un círculo de 10 metros en cualquier construcción especial de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se entiende por construcción especial a los efectos de esta autorización los siguientes:

- 1-a) Partidores.
- 1-b) Edificios.
- 1-c) Desagües y obras de fábrica.
- 1-d) En general, todas aquellas construcciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo realizadas en la zona regable.

e) Una vez que esté realizada y en funcionamiento la nueva alimentación a la caseta de transformación de Santa María de las Lomas, propiedad de esta Confederación, se le comunicará a la misma para que por la misma puedan retirarse los elementos sobrantes propiedad del Estado.

f) Las instalaciones que se ejecuten no interrumpirán ni alterarán la alimentación de energía eléctrica a las líneas de esta Confederación para elevación y depuración de agua a los poblados de Santa María de las Lomas, también propiedad del Estado.

Cáceres, 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.015-B.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público el señalamiento de fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha 27 de septiembre de 1967 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

«Por acuerdo de este Gobierno Civil de fecha 8 de septiembre del año en curso se ha publicado relación de propietarios y llevadores de las fincas afectadas por el expediente de expropiación promovido por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), con motivo de la instalación de un vertedero de escorbros, denominado «La Cavada», sito en el término municipal de Carreño-Candás.

Dicha relación ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21, «Boletín Oficial» de la provincia el día 14 y en los diarios «La Nueva España», «Región» y «Comercio» el día 12, todos ellos del mes en curso.

En ella se han cometido algunos errores y omisión, que es preciso aclarar y subsanar y que son los siguientes:

ERRORES

Día 29 de septiembre de 1967.—Fincas número 102. Figura como propietario don Rafael del Roble y debe decir don Rafael Bango Busto.

Día 13 de octubre de 1967.—Fincas número 276. Figura como propietario don Jenaro Prendes Carrió y debe ser don Jenaro Prendes Rodríguez.

Fincas números 277 y 279. Figura como propietario don Máximo Cuervo González y debe decir don Manuel Cuervo Vega.

Día 19 de octubre de 1967.—Fincas número 287. Figura como propietaria doña Mercedes Fernández González, que en realidad es usufructuaria, siendo los nudos propietarios los herederos de don José Fernández González.

OMISIÓN

Día 26 de octubre de 1967.—Fincas número 297. Propietaria, doña María Luisa García Marín, Llevador, doña Eugenia Cuervo. Por todo lo que antecede este Gobierno Civil acuerda:

Que se haga público este acuerdo para general conocimiento, señalando el día 26 de octubre de 1967 para el levantamiento del acta previa de la finca omitida número 297.

Oviedo, 28 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—7.417-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aguiones (La Estrada-Pontevedra).

Umos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aguiones (La Estrada-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguiones (La Estrada-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguiones (La Estrada-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-67; terminación de las obras, 31-XII-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-67; terminación de las obras, 31-XII-68.